

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Una vez más, el solicitante comparece antes este Ministerio, utilizando en forma inadecuada el procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. Como ya se ha informado en reiteradas oportunidades, la Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución.

La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 "Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."

Tampoco corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios científicos, ni de bibliografía. El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

Por último, el procedimiento previsto en la Ley N° 18.381 no es un mecanismo creado para debatir, resultando improcedente que se recurra a calificativos y opiniones que no corresponde sean discutidos en esta instancia y que incluso tornan tendenciosas, preguntas que deberían limitarse a la solicitud concreta de información.

En virtud de lo anterior:

"1) que diferencias tenemos tan grandes que los resultados aquí son tan opuestos y son tan maravillosos al punto que los médicos desisten de incluir los efectos adversos en las HC ?"

No surge qué información concreta en poder del Estado se solicita, por lo que no es posible responder lo solicitado. Conforme establece el artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381, toda solicitud debe contener "I a descripción clara de la información requerida".

2) "En qué ensayos clínicos o publicaciones científicas se basa el Ministro Salinas para recomendar el cruce entre plataformas de INOCULACIONES específicamente SINOVAC CON PFIZER ?"

Como se señaló en el presente informe, no corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios científicos, ni de bibliografía. El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta enlace, donde surge que el Ministerio se basó en la recomendación de la Comisión Nacional Asesora de Vacunas y del grupo ad hoc,

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/personas-vacunadas-dos-dosis-sinovac-recibiran-tercera-pfizer-partir-agosto>

3) "A quien se debe denunciar cuando los médicos se niegan a incluir en la historia clínica los efectos adversos de la vacuna ?"

Ante el prestador de salud y/o el Ministerio de Salud Pública.

4) "Consultar si el MSP, cuenta con un plan de atención a personas seriamente lesionadas e intoxicadas como consecuencia de su INOCULACIÓN contra el COVID19. Parálisis facial, magnetismo en el cuerpo, etc. etc. quien se hace cargo técnicamente y económicamente ?"

Los usuarios tienen derecho al catálogo de prestaciones referidas en el artículo 45 de la Ley N° 18.211.

Se eleva, sugiriendo brindar respuesta parcial en los términos del presente informe.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ministerio de Salud Pública" <msp@portal.gub.uy>

Para: digese@msp.gub.uy

Enviados: Domingo, 15 de Agosto 2021 20:44:49

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Fernando Vega Torrens () ha enviado la siguiente consulta:

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Fernando Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: 1) qué diferencias tenemos tan grandes que los resultados aquí son tan opuestos y son tan maravillosos al punto que los médicos desisten de incluir los efectos adversos en las historias clínicas; 2) en qué ensayos clínicos o publicaciones científicas se basa el Ministerio de Salud Pública para recomendar el cruce entre plataformas de inoculaciones, específicamente Sinovac con Pfizer; 3) a quién se debe denunciar cuando los médicos se niegan a incluir en la historia clínica los efectos adversos de la vacuna; 4) si el Ministerio de Salud Pública cuenta con un plan de atención a personas seriamente lesionadas e intoxicadas como consecuencia de su inoculación contra el Covid-19; y 5) quién se hace cargo técnicamente y económicamente, en casos de parálisis facial, magnetismo en el cuerpo, etc.;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado con excepción de aquella información que no se ajusta a los requisitos normativos, cuyo objeto debe versar sobre información pública concreta en poder del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley N° 18.381 y aquella que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo dispuesto en el artículo 14 inciso primero de la norma legislativa antes referenciada;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Fernando Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5601-2021

RC.-